

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

1. Con el fin de reconocer personería a la apoderada en sustitución de la parte demandante, deberá allegarse el poder en forma legible, en tanto la copia allegada se encuentra borrosa.

2. No se accede a la solicitud realizada por el representante legal de la sociedad demandada, relativa a fijar fecha para llevar a cabo *“conciliación... a fin de coordinar formas, maneras y posibles plazos de pago”* así como tampoco la de *“establecer el mecanismo de entrega...del automotor”*, pues para efectos del cumplimiento debe atenderse a lo resuelto en el numeral segundo de la sentencia proferida en audiencia del 24 de febrero de 2021, confirmada por el *Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito* de Bogotá.

3. En similar sentido se deniega la solicitud de la parte demandante, relativa a ordenar a la demandada *“disponer fecha y hora para que envíe grúa y recoja el vehículo”* por cuanto el despacho no emitió en el fallo proferido orden en tal sentido.

4. Por lo anterior se insta a las partes, a efectuar las prestaciones recíprocas en la forma y plazo ordenados en el numeral segundo de la sentencia proferida en audiencia del 24 de febrero de 2021.

5. Una vez se liquiden y aprueben las costas en el asunto, conforme lo ordenado en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno de segunda instancia, se resolverá lo pertinente frente a la ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (3)

K.A. 2019-00552